



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Piedad Rueda Romero
Demandado	Hrs. Luis Fernando Contreras Martínez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00449-00
Providencia	Auto interlocutorio # 656
Decisión	Admite demanda

Subsanada en forma la demanda interpuesta por la señora PIEDAD RUEDA ROMERO, a través de apoderada judicial, con el fin de obtener la declaratoria de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora MARIA DEL CARMEN RIVERA BENAVIDES (q.e.p.d.); con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **PIEDAD RUEDA ROMERO** identificada con C.C. N° 20.697.749 en contra de los herederos determinados e indeterminados de **LUIS FERNANDO CONTRERAS MARTÍNEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con **C.C. 19.169.290**; señores **LUISA FERNANDA CONTRERAS FORERO, ANGÉLICA MARIA CONTRERAS, ANDRÉS JULIÁN CONTRERAS FORERO y JOHANNA ANDREA CONTRERAS RUEDA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados **LUISA FERNANDA CONTRERAS FORERO, ANDRÉS JULIÁN CONTRERAS FORERO y JOHANNA ANDREA CONTRERAS RUEDA**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Los demandados deberán aportar su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **LUIS FERNANDO CONTRERAS MARTÍNEZ**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: Ante el desconocimiento del lugar de residencia de la demandada **ANGELICA MARÍA CONTRERAS**, conforme se indica en la demanda se ordena su **EMPLAZAMIENTO**, en los términos del artículo 293 del código general del proceso, en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-



Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos..

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

Firma digitalizada conforme al art.11 del decreto 491 de 2020.

LUIS RICARDO ARIAS TORO

Juez